

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

3398 *Resolución de 01 de febrero de 2022, de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos, en aplicación de la Sentencia n.º 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
1330	2020	44564898Y
1360	2020	09424164Y
1399	2020	71640699T
1465	2020	53510210C
1526	2020	11406815B
1531	2020	71654103H
1533	2020	X5674409X
1555	2020	37378125C
1562	2020	20200273V
1575	2020	71966257Q
1652	2020	32892052M
1678	2020	58434114S
1813	2020	09038178Y
1816	2020	71125466J

1915	2020	X1656422P
2098	2020	34293673Y
2099	2020	09412169V
2111	2020	71731849R
2116	2020	53511666G
2228	2020	10881239P
2287	2020	71669867G
2319	2020	71681244L
2320	2020	51706648A
2329	2020	71629939G
2334	2020	53529975M
2345	2020	09412169V
2382	2020	72097611V
2397	2020	71898459E
2411	2020	34293673Y
2439	2020	71729385K
2454	2020	09439962A
2476	2020	71754567H
2481	2020	52932770H
2483	2020	09423789E
2512	2020	11444840V
2526	2020	09403459R
2527	2020	11085746E
2538	2020	32880305B
2556	2020	10580827E
2574	2020	11944082K
2612	2020	Y4085677V
2614	2020	71770391H
2618	2020	11437919L
2632	2020	Y6230381V
2660	2020	71651124Y
2664	2020	71891285R
2688	2020	71906922K
2700	2020	71901112F
2726	2020	32882509F
2727	2020	76954277A
2737	2020	11417333H
2751	2020	M1504304N
2757	2020	76948597G
2759	2020	Y8020762D
2760	2020	Y7927911D
2773	2020	32886097F
2777	2020	10869794V
2818	2020	11070644P
2849	2020	53506501Z
2856	2020	71776599Q
2867	2020	09408129W
2876	2020	32884636H
2878	2020	53506378Y
2886	2020	71754479E
2904	2020	72154433Y
2920	2020	71779693M
2924	2020	32783418T
2930	2020	73501395L

2937	2020	71673031V
2946	2020	53841681S
2972	2020	71655416C
2975	2020	71749540M
2986	2020	09370554D
3062	2020	71643132H
3089	2020	53919443Z
3098	2020	09400761V
3099	2020	11073064J
3194	2020	11072936T
3248	2020	71440986L
3255	2020	71660514N
3257	2020	21080542F
3292	2020	71667350V
3443	2020	09793788C

Oviedo, 1 de febrero de 2022.- La Delegada del Gobierno en el Principado de Asturias, Delia Losa Carballido.

ID: A220003341-1